

Palmas de Gran Canaria), en el sentido de que se le aprueben las modificaciones introducidas en su modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, consistentes en una más precisa adaptación a la legislación en vigor, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en su modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Lourdes», de Cieza (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Lourdes» para instalar una Central Hortofrutícola en Cieza (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre sectores industriales de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Lourdes» a instalar en Cieza (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa.

Tres.—Debe considerarse incluida dentro del sector industrial agrario de interés preferente únicamente la parte de Central Hortofrutícola.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, desde la fecha de aceptación de la resolución, y de doce meses para la construcción total de las instalaciones, contados desde la fecha de iniciación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Retamar» y «Collado», del término municipal de Cúllar-Baza, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Retamar» y «Collado», del término municipal de Cúllar-Baza (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 870 hectáreas 81 áreas y 60 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.537.494,10 pesetas, de las que 1.153.854,49 pesetas, que corresponden al replanteo, obra grue-

sa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las otras 1.383.639,61 pesetas, relativas al refino y plantación de almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales, red de desagües y destocoñado en La Alameda, en Santibáñez de Tera (Zamora)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de abril de 1965 para las obras de «Red de caminos principales, red de desagües y destocoñado en La Alameda, en Santibáñez de Tera (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (3.885.879,59 pesetas) con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar definitivamente dicha obra a doña Josefina Fernández Blanco en la cantidad de tres millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (3.099.999 pesetas), con una baja que representa el 20,22401 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—3.279-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de mayo de 1965 por la que se concede a «Industrias y Confecciones Modernas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon, por exportaciones de tejidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias y confecciones Modernas, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon 70/2 F. T., en crudo o en colores, por exportaciones de tejidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias y Confecciones Modernas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Victoria, San Andrés de Llavaneras (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon 70/2 F. T., en crudo o en colores (partida arancelaria 51.01 A), por exportaciones de tejidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido de espuma de nylon exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de hilados, y

Por cada 100 kilogramos netos de espuma de nylon contenidos en los bañadores exportados se podrán importar 140,800 kilogramos de hilados, con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-

menzara a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,821	60,001
1 Dólar canadiense	55,415	55,581
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,133	167,636
1 Franco suizo	13,760	13,801
100 Francos belgas	120,536	120,898
1 Marco alemán	14,994	15,039
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,614	16,664
1 Corona sueca	11,632	11,667
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austríacos	231,626	232,323
100 Escudos portugueses	208,383	209,010

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Serrano de Pablo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo R.º 14.003, interpuesto, como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don José Antonio Serrano de Pablo, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1963, se ha dictado sentencia en 30 de marzo de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Antonio Serrano de

Pablo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de enero de 1964, que desestimó el recurso de alzada promovido por el citado recurrente contra otra de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 15 de julio de 1963, que dispuso su baja en el mismo, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas resoluciones administrativas, reponiendo los actos al momento anterior a la resolución de 15 de julio de 1963 para que previos los trámites legales y con las debidas garantías pueda pronunciarse la Administración sobre los puntos relativos objeto de estos autos, condenando en este sentido a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se modifica el artículo 32 del Reglamento de la Hermandad Nacional de Arquitectos de 9 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Consejo de Administración de la Hermandad Nacional de Arquitectos, solicitando la modificación de los párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento por el que se rige la expresada Entidad, habida cuenta que esta modificación tiene por único objeto perfeccionar la benéfica misión encomendada a la misma y que la modificación indicada ha sido informada favorablemente y aprobada por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos y la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, cumpliéndose con ello lo dispuesto en el artículo 78 de la Orden ministerial de 9 de julio de 1948.

Este Ministerio, de acuerdo con la petición formulada, ha resuelto aprobar la modificación del artículo 32 del Reglamento por el que se rige la Hermandad Nacional de Arquitectos, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 32. Se establece también como concesión extraordinaria de esta Mutualidad que:

Las viudas de los Arquitectos fallecidos a consecuencia de acción de guerra entre 17 de julio de 1936 y 1 de abril de 1939, tienen derecho a las pensiones y gratificaciones que concede este Reglamento a los afiliados a la Hermandad.

Las viudas de Arquitectos fallecidos antes del 20 de abril de 1946 y después de las cero horas del día 25 de enero de 1944, cuyos ingresos por todos conceptos no alcancen 36.000 pesetas anuales (con exclusión de los derechos pasivos del fallecido), tendrán derecho a una pensión anual por dicho importe.

Las viudas de Arquitectos fallecidos antes del 25 de enero de 1944, pero después de las cero horas del 20 de abril de 1936, cuando no posean ingresos, en conjunto, superiores a 36.000 pesetas anuales por todos conceptos, incluso derechos pasivos, podrán percibir una pensión anual por dicho importe, si así lo acuerda el Consejo por unanimidad y lo ratifica la Dirección General de Arquitectura.

Análoga concesión se hace a los huérfanos menores de edad si no existe viuda, si bien fijándose los ingresos máximos a tales efectos en 18.000 pesetas anuales por huérfano, sin exceder de 36.000 pesetas anuales, si son más de uno.

En todos estos casos se precisa solicitud expresa de los interesados o persona con poder legal para hacerlo, certificaciones acreditativas de los extremos que interesen, informe favorable del Colegio Oficial de Arquitectos del fallecido y concesión del Consejo, que lo será como máximo, desde la fecha de la petición.

Los Arquitectos fallecidos antes del 20 de abril de 1936 no originan derechos sobre la Hermandad. No obstante, si la situación económica de la Hermandad lo permite, el Consejo de Administración, en caso de extrema necesidad, podrá conceder donativos en la forma y cuantía que se determine para estos casos, así como en los de los Arquitectos que no pertenecían a la Hermandad o familiares no amparados por el Reglamento.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.